

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, Agosto 22 de 2023. En la fecha paso al despacho de la Señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el N.º 2014-00142, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó el decreto de medidas cautelares contra la ejecutada. Sírvase proveer.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**  
Correo: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 322-2344186

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2014-00142-00.-  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO  
LABORAL.-  
DEMANDANTE: NELLY ALMANZA ROMERO.-  
DEMANDADA: PORVENIR S.A.-**

**Santa Marta, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de correo electrónico que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de que sea titular el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. identificada con Nit. 8001443313, en las entidades crediticias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO y BANCO SUDAMERIS. Realizó esta solicitud debido a que la ejecutada no cumplió la obligación principal de hacer en los términos concedidos y para que no sean ilusorios los efectos del mandamiento de pago respecto de los perjuicios compensatorios y moratorios ordenados.

Al respecto, encuentra el juzgado que a través de auto de fecha 16 de mayo de 2023 se negó esta solicitud a la parte actora, puesto que para ese entonces el decreto de esa medida dependía de una condición consistente en que la demandada cumpliera o no dentro el término señalado en la orden de pago, la obligación de hacer.

Como quiera que a esta fecha, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente, la parte ejecutada no cumplió con la condición que dependía de ella y que el abogado de la demandante cumplió con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L., se decretará la medida de embargo solicitada.

Para ello, este juzgado tendrá en cuenta un aproximado de los valores que a la fecha se han causado por la omisión de la ejecutada más el valor de las costas de segunda instancia del proceso ordinario laboral que antecede, aunado a lo señalado en el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, tal como se dirá en la parte considerativa de esta providencia.

Finalmente, ejecutoriada esta providencia y vencido el término del traslado de la liquidación de crédito, ingrese el expediente nuevamente al despacho para lo pertinente.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de que sea titular el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. identificada con Nit. 800.144.331-3, en las entidades crediticias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO y BANCO SUDAMERIS, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y **a nombre de la señora NELLY ALMANZA ROMERO identificada con la C.C. No. 39.553.477. Límite del embargo en la suma de \$10.744.149,00.**

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** esta providencia y vencido el término del traslado de la liquidación de crédito, ingrese el expediente nuevamente al despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Monica Patricia Carrillo Choles  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d23dfffc24a225bdfbb42060c5c856a8c5cfc5326039b3aeaa35840511d5063**

Documento generado en 22/08/2023 11:46:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**